

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**15925** *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden becas postdoctorales en España y en el extranjero, incluidas las MECD/Fulbright.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, de 11 de octubre de 2000, se convocaron becas postdoctorales en España y en el extranjero, incluidas las becas MECD/Fulbright.

En la mencionada Resolución se delega en el Director General de Universidades la resolución de concesión y denegación de las becas convocadas. Por ello y en uso de las mencionadas atribuciones, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas que se relacionan en el anexo de esta Resolución por el periodo que se indica, que percibirán las dotaciones que se detallan en el anexo II de la Resolución de 31 de mayo de 2001 de la Dirección General de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio)

Segundo.—El gasto resultante de las concesiones será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Tercero.—En el supuesto de que, durante el desarrollo de la beca, se autorice a alguno de los beneficiarios un cambio permanente de país para el desarrollo de su proyecto de investigación, percibirá, de acuerdo con las cantidades fijadas en el mencionado Anexo II, las dotaciones asignadas para el segundo país de destino, incluso la diferencia, si la hubiese entre las cantidades para ayuda de instalación y viajes correspondiente al primer y al segundo país de destino.

Cuarto.—Cuando alguno de los beneficiarios de estas becas sea autorizado a realizar estancias temporales o trabajos de campo que impliquen cambio de país con respecto al del destino inicialmente concedido, se mantendrán las dotaciones del primer país y no se abonarán gastos de desplazamiento, sin perjuicio de lo establecido en el punto 5.3.d.1 de la Resolución de 11 de octubre de 2000.

Quinto.—Los beneficiarios de las becas concedidas en esta Resolución y en Resoluciones anteriores, quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones que rigen este programa y que se indican en la mencionada Resolución de 11 de octubre de 2000.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de los meses a contar

desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 24 de julio de 2001.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos del Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

#### ANEXO

##### Becas postdoctorales en España y en el extranjero

Apellidos y nombre	País	Fecha de inicio	Fecha final
Álvarez Nogal, Carlos	Estados Unidos	9-1-2001	8-31-2002
Bayona Giménez, Ricardo	Alemania	9-1-2001	8-31-2002
Citores Sánchez, María Jesús	España	9-1-2001	8-31-2003
Conde Ruiz, José Ignacio	España	9-1-2001	8-31-2003
Navarrete Casas, Ricardo	Francia	9-1-2001	8-31-2003
Reynal Querol, Marta	España	9-1-2001	8-31-2003

**15926** *ORDEN de 27 de julio de 2001 por la que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Veterinarias.*

La Academia de Ciencias Veterinarias fue reconocida como tal Academia por Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de abril de 1985. Posteriormente, le fue concedido, por la Casa de Su Majestad el Rey, y con fecha de 23 de enero de 1988, el título de Real. Obtuvo la categoría de Academia Asociada al Instituto de España el día 28 de febrero de 1990 por acuerdo de la Mesa del Instituto.

Sus vigentes Estatutos fueron aprobados por Orden de 16 de octubre de 1997. El desarrollo posterior de las actividades de esta Real Academia puso de manifiesto la necesidad de introducir una serie de modificaciones en los referidos Estatutos que favorezcan la agilidad en su funcionamiento.

A tal efecto, la presente Orden aprueba los nuevos Estatutos de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, en los que, manteniendo su tradición, se actualiza la normativa aplicable para adecuarla a las necesidades presentes.

En su virtud, previo informe favorable del Instituto de España, dispongo:

Primero.—Se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, que se insertan como anexo a la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades.